

REAL DECRETO-LEY 17/2021, DE 14 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA ESCALADA DE PRECIOS DEL GAS NATURAL EN LOS MERCADOS MINORISTAS DE GAS Y ELECTRICIDAD

En el BOE del 15 de septiembre de 2021 se publica el [Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre](#), de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (en adelante, “RD-L 17/2021”), que el Gobierno aprobó en la reunión del Consejo de Ministros del martes 14 con el objetivo de rebajar las facturas de electricidad y gas de los consumidores ante la evolución del precio del gas en los mercados internacionales.

Las principales novedades que introduce en el ámbito energético son las siguientes:

1. CREACIÓN DE UN SUMINISTRO MÍNIMO VITAL

El RD-L 17/2021 modifica la [Ley 24/2013, de 26 de diciembre](#), del Sector Eléctrico, para añadir el suministro mínimo vital, que se concibe como una medida adicional y de carácter permanente de protección a los consumidores en situación de vulnerabilidad que hayan incurrido en impago de su factura por un periodo de cuatro meses, con arreglo a la cual ese periodo de cuatro meses se extiende en otros seis meses más, durante los cuales no se puede interrumpir el suministro. Durante ese periodo adicional el consumidor disfrutará de una potencia límite que se establecerá reglamentariamente, siendo así que la disposición final segunda del propio RD-L 17/2021 añade un apartado quinto al artículo 19 del [Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre](#), por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, fijando dicha potencia límite en 3,5 kW.

2. PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN ELÉCTRICA

Se prorroga un trimestre más la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica que el [Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio](#) había establecido para el tercer trimestre de 2021, de modo que la suspensión se extiende ahora hasta el 31 de diciembre de 2021.

3. REDUCCIÓN DEL TIPO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

De manera excepcional y transitoria, se establece, hasta el 31 de diciembre de 2021, una reducción del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad del 5,11269632 por ciento actual hasta el 0,5 por ciento, si bien, para respetar los niveles mínimos de imposición de la [Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003](#), por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y la

electricidad, tales niveles mínimos de imposición no podrán ser inferiores a: (i) 0,5 euros por MWh si la electricidad suministrada o consumida se utiliza en usos industriales o profesionales; y (ii) 1 euro por MWh cuando la electricidad suministrada o consumida se destine a otros usos.

4. INCREMENTO DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO QUE SE DESTINAN A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES DEL SISTEMA ELÉCTRICO

Se incrementa la cantidad de mil cien millones de euros que había establecido la disposición adicional centésimo trigésimo segunda de la [Ley 11/2020, de 30 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado, para la financiación de los costes del sistema eléctrico en novecientos millones más hasta llegar así a los dos mil millones de euros.

5. FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN A PLAZO

Como ya se hiciera en 2007 aplicando la disposición adicional decimosexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el artículo 3 del RD-L 17/2021 contempla unas emisiones primarias de energía como mecanismo de fomento de la contratación a plazo.

La energía objeto de estas subastas corresponderá a un máximo del 25% del valor más bajo de los últimos diez años de la energía anual generada por las instalaciones inframarginales gestionables y no emisoras, que no reciban una retribución específica y que no hayan resultado adjudicatarias en las subastas de desarrollo de las energías renovables. Las subastas se instrumentarán mediante contratos a plazo tipo *forward* con un periodo de liquidación igual o superior a un año en las que el producto a subastar es energía eléctrica en base y la variable de oferta el precio por unidad de energía eléctrica expresado en €/MWh.

Se establece un precio de reserva, de carácter confidencial, que será calculado conforme a una metodología objetiva, también confidencial, que será aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Energía (en adelante, “SEE”) a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”). La fijación del precio de reserva, por la Administración y no por los vendedores, y su consiguiente carácter expropiatorio fue uno de los extremos más debatidos en las impugnaciones judiciales de las subastas anteriores. Habida cuenta de que parece continuarse con el mismo sistema de fijación del precio de reserva, cabe anticipar ya los mismos problemas.

Serán sujetos vendedores en estas subastas los productores de energía eléctrica que tengan la condición de operadores dominantes en la generación de energía eléctrica¹ en cuantía proporcional a la energía máxima anual generable por cada una de sus tecnologías inframarginales gestionables no emisoras. Podrán ser compradores en estas subastas los sujetos del mercado de producción participantes en el mercado, entendiéndose por tales los comercializadores que tengan cartera de clientes, los consumidores directos en mercado o sus representantes, así como los comercializadores de referencia. Adicionalmente, con el fin de eliminar la excesiva volatilidad al que se somete hoy el

¹ Iberdrola, Endesa, Naturgy y EDP.

Precio de Venta al Pequeño Consumidor (en adelante, “PVPC”), vinculado en su totalidad al precio del mercado mayorista, se dispone que el coste de producción de la energía, que es uno de los componentes del PVPC, se ligue a la referencia del precio de la subasta en un peso de hasta el diez por ciento en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Las condiciones concretas de cada una de estas subastas, que serán administradas por OMI-Polo Español, S.A. (OMIE) o alguna de sus filiales, se definirán por resolución de la SEE previo informe de la CNMC. No obstante, la disposición adicional segunda del RD-L 17/2021 ya prevé que la primera subasta de compra de contratos a plazo se celebre antes del 31 de diciembre de 2021, con una cantidad anual a subastar de 15.830,08 GWh.²

6. MINORACIÓN DEL ASÍ LLAMADO “EXCESO DE RETRIBUCIÓN” DEL MERCADO ELÉCTRICO CAUSADO POR UN ELEVADO PRECIO DE COTIZACIÓN DEL GAS NATURAL EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES

Los artículos 4 y siguientes establecen una medida que, si bien es de carácter temporal, se añade, con la misma lógica, a la muy criticada minoración de la retribución de las centrales inframarginales no emisoras en la parte correspondiente a la parte correspondiente al precio de emisión de los derechos de CO₂ que se internaliza en los precios marginales, regulada en el [Proyecto de Ley por la que se actúa sobre la retribución del CO₂ no emitido del mercado eléctrico](#) que se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el pasado 30 de agosto.

Dispone el artículo 4 del RD-L 17/2021 que, desde su entrada en vigor, que se produce hoy, 16 de septiembre de 2021, y hasta el 31 de marzo de 2022, se minorará la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica de las instalaciones de producción de tecnologías no emisoras en una cuantía proporcional al mayor ingreso obtenido por estas instalaciones por la incorporación en los precios de la electricidad en el mercado mayorista del valor del precio del gas natural por parte de las tecnologías emisoras marginales. Se fija un suelo en el precio del gas a partir del cual se aplica la medida de 20 €/MWh —valor que corresponde, aproximadamente, con el precio promedio del mercado ibérico del gas, MIBGAS, desde su puesta en funcionamiento de 2017—, de tal manera que en escenarios de precio inferior la minoración de la retribución es nula.

Desde el punto de vista subjetivo se aplica esta medida a las centrales no emisoras cualquiera que sea su tecnología, con tres excepciones: (i) las instalaciones de los territorios no peninsulares; (ii) las acogidas a un marco retributivo específico (renovables, cogeneración y residuos); y (iii) las de potencia neta igual o inferior a 10 MW. Desde el punto de vista objetivo, la medida es de aplicación a la energía producida con independencia de la modalidad de contratación utilizado, incluyendo, por tanto, la venta mediante contratación bilateral al margen del mercado diario.

² Tal cantidad se reparte de la siguiente manera:

- Grupo Endesa: 6.737,26 GWh
- Grupo Iberdrola: 7.323,63 GWh
- Grupo Naturgy: 1.405,48 GWh
- Grupo EDP: 363,72 GWh

Por último en lo que a esta medida se refiere, la disposición adicional quinta del RD-L 17/2021 indica que los sujetos vendedores en las subastas reguladas en el artículo 3 a las que ya nos hemos referido estarán sujetos a un ajuste de las cantidades que las plantas de generación de las que sean titulares deban abonar, en su caso, tanto en aplicación del mecanismo de minoración de la retribución por el elevado precio del gas natural que acabamos de tratar como del mecanismo de minoración por el CO2 no emitido, en la parte proporcional a la energía sometida a contratación a plazo siempre que los precios de la subasta difieran, al alza o a la baja, en más del 10% de la media aritmética del precio del mercado diario en el periodo de entrega. Este ajuste, si es favorable a los vendedores, se financiará con cargo a los ingresos obtenidos por dichos mecanismos.

7. CRITERIOS DE UTILIZACIÓN RACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Con el objeto de introducir criterios de utilización racional de los recursos hídricos, procurando que el agua sirva no solo como recurso económico sino también como recurso ambiental de primer orden con una incidencia social prioritaria, se modifica el [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para ordenar los criterios y niveles de los desembalses. Así, en los embalses mayores de 50 hm³ se le atribuye al organismo de cuenca la fijación, al comienzo de cada año, de: (i) un régimen mínimo y máximo de caudales mínimos a desembalsar tanto en situaciones de normalidad hidrológica como de sequía; (ii) un régimen de volúmenes mínimos de reservas embalsadas para cada mes; y (iii) la reserva mensual mínima que debe permanecer almacenada en el embalse para evitar indeseados efectos ambientales.

8. LIMITACIÓN DE LA VARIACIÓN DEL VALOR DEL COSTE DE LA MATERIA PRIMA EN LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO DE GAS NATURAL

Para proteger a los consumidores de gas natural acogidos a la tarifa de último recurso (en adelante, “TUR”), el RD-L 17/2021 limita el incremento máximo del coste de la materia prima (en adelante, “CMP”) en aplicación de la metodología establecida en la [Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio](#), por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural: (i) en la revisión correspondiente al 1 de octubre de 2021, tal incremento no podrá ser superior al 35 por ciento del valor vigente; y (ii) en la revisión correspondiente al 1 de enero de 2022, el incremento no podrá superar el 15 por ciento. En las revisiones posteriores se aplicará la metodología ordinaria.

Se prevé que la diferencia entre el coste real de la materia prima y los incrementos limitados conforme a lo que acaba de exponerse se recuperará por los comercializadores de último recurso en las revisiones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2022 sin que el incremento del coste de la CMP en cada revisión pueda superar el límite del 15 por ciento. Hasta que no se haya recuperado la totalidad de las cantidades adeudadas, que podrán verse incrementadas con la imputación de un coste financiero del 1,104%, no se pondrá fin al procedimiento de recuperación.

Madrid, a 16 de septiembre de 2021

* * *

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



Rosa Mª Vidal Monferrer
Socia Directora
Directora Derecho Público
rvidal@broseta.com



Andrés Campaña Ávila
Socio. Derecho Público /
Energía y Transición Ecológica
acampana@broseta.com



Madrid. Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Valencia.** Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006;
Lisboa. Av. António Augusto de Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schiffplände, 22. T. +41 44 520 81 03
Firma miembro de la Red Legal Iberoamericana



Aviso legal. Esta publicación tiene carácter informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2021. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a info@broseta.com indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.